



Confirmación de las modificaciones del Reglamento de Personal¹

Informe del Director General

De conformidad con el artículo 12.2 del Estatuto del Personal, se someten al Consejo las modificaciones que el Director General prevé introducir en el Reglamento de Personal.²

Las modificaciones que figuran en la sección I son resultado de las decisiones que se prevé adoptará la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo segundo periodo de sesiones sobre la base de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Administración Pública Internacional; la modificación que figura en la sección II es resultado de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su quincuagésimo primer periodo de sesiones; y las modificaciones que figuran en la sección III se introducen a la luz de la experiencia y en interés de una buena gestión del personal. Si la Asamblea General no estuviera de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de las que dimanaban las enmiendas propuestas en la sección I, se preparará un addendum al presente documento.

En el anexo de este documento se presenta el texto del Reglamento de Personal modificado. Las fechas de entrada en vigor de esas modificaciones serían el 1 de enero de 1997, el 1 de enero de 1998 y el 1 de marzo de 1998, según corresponda.

Las repercusiones presupuestarias de las enmiendas en el bienio de 1998-1999 (sección IV) comprenden un costo adicional mínimo con cargo al presupuesto ordinario, que deberá cubrirse con cargo a las asignaciones apropiadas establecidas para cada región y a las asignaciones previstas para actividades mundiales e interregionales.

Se invita al Consejo a examinar dos proyectos de resolución. En el primero se confirman las enmiendas que figuran en las secciones I, II y III; en el segundo se recomienda a la 51ª Asamblea Mundial de la Salud que modifique la remuneración de titulares de los puestos sin clasificar y del Director General.

¹ Quien desee un ejemplar completo del Reglamento de Personal en vigor hasta la fecha puede obtenerlo a petición.

² OMS, *Documentos básicos*, 41ª ed., 1996, p. 97.

I. MODIFICACIONES QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS EN VIRTUD DE LAS DECISIONES QUE ADOPTARÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES SOBRE LA BASE DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Escala de sueldos para los puestos de la categoría profesional y de director

1. Si la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos del personal de las categorías profesional y superior que incorpore un aumento del 3,1% mediante la consolidación de clases de ajuste por lugar de destino en los sueldos de base netos ateniéndose a la fórmula «sin pérdida ni ganancia» para el personal, será necesario revisar los multiplicadores e índices de ajuste por lugar de destino en todos los lugares de destino, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998; también habrá que modificar la escala de imposición del personal de las categorías profesional y superior sin familiares a cargo. Se propone modificar en consecuencia los artículos 330.1.1 y 330.2 del Reglamento de Personal (véase el anexo).

Sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General

2. Además, con sujeción a la precitada decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Director General, de conformidad con el artículo 3.1 del Estatuto del Personal,¹ propone que el Consejo Ejecutivo recomiende a la 51ª Asamblea Mundial de la Salud que se modifiquen los sueldos correspondientes a los cargos de Director General Adjunto, Subdirector General y Director Regional. Según ello, el sueldo neto del Director General Adjunto pasaría de US\$ 99 059 a US\$ 102 130 anuales con familiares a cargo y de US\$ 89 069 a US\$ 91 883 anuales sin familiares a cargo; y los sueldos netos de los Subdirectores Generales y de los Directores Regionales pasarían de US\$ 90 855 a US\$ 93 671 anuales con familiares a cargo y de US\$ 82 245 a US\$ 84 821 anuales sin familiares a cargo.

3. Los reajustes de sueldo expuestos en el párrafo 1 exigirían reajustes análogos en el sueldo del Director General, teniendo presentes las cláusulas del párrafo III de su vigente contrato.² Si lo autoriza la Asamblea de la Salud, su sueldo neto pasaría de US\$ 119 722 a US\$ 123 433 anuales con familiares a cargo y de US\$ 106 255 a US\$ 109 670 anuales sin familiares a cargo. Estas modificaciones también se atienen a la fórmula «sin pérdida ni ganancia».

II. MODIFICACIÓN QUE SE CONSIDERA NECESARIA EN VIRTUD DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN SU QUINCUAGÉSIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES SOBRE LA BASE DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

Escala de imposición del personal de la categoría de servicios generales

4. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó con efecto a partir del 1 de enero de 1997 una revisión de la escala de imposición del personal aplicable conjuntamente con los sueldos brutos de la categoría de servicios generales. La escala también se utiliza para determinar la remuneración pensionable del personal de esta categoría. Se ha modificado en consecuencia el artículo 330.1.2.

¹ OMS, *Documentos básicos*, 41ª ed., 1996, p. 94.

² Documento WHA46/1993/REC/1, p. 53.

III. MODIFICACIONES QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS A LA LUZ DE LA EXPERIENCIA Y EN INTERÉS DE UNA BUENA GESTIÓN DEL PERSONAL

Política de contratación: nombramiento de parientes cercanos

5. Se recordará que, en respuesta a una petición de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) de que se permitiera a los cónyuges competir por posiciones en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sin que se les dé preferencia en virtud de su parentesco con un miembro del personal, el Consejo Ejecutivo, en la resolución EB96.R2 de mayo de 1995, confirmó una modificación del artículo 410.3. La modificación tenía por objeto describir de forma más exhaustiva las disposiciones en virtud de las cuales los parientes cercanos y/o cónyuges pueden ser nombrados para ocupar cargos en la Organización.

6. El artículo 410.3 es explícito en lo concerniente a la contratación de cónyuges de miembros del personal; sin embargo, la modificación se ha interpretado al mismo tiempo como si hubiera suprimido las restricciones que existían y deberían seguir existiendo concernientes a la contratación de otros parientes cercanos no mencionados en el artículo modificado. Por consiguiente, el artículo 410.3 se ha modificado para suprimir esa ambigüedad. Se prevé citar en el Manual de la OMS ejemplos de los lazos que se consideran de parentesco cercano. El artículo 410.3 se ha enmendado en consecuencia.

Funcionarios nacionales del cuadro orgánico

7. Se recordará que el Consejo Ejecutivo en su 95ª reunión confirmó una modificación del Reglamento de Personal por la que creaba la categoría de funcionario nacional del cuadro orgánico por un periodo de ensayo de tres años, con efecto a partir del 1 de marzo de 1995.

8. Después de dos años y medio de experiencia con esta categoría, el Director General propone confirmar la utilización de estos funcionarios que añade flexibilidad a la variedad actual de arreglos de contratación y responde a necesidades parciales de determinadas actividades de la Organización en los países. Por consiguiente, se ha preparado una modificación del artículo 1340 consistente en la supresión de la nota de pie de página que alude al carácter provisional de la medida.

IV. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

9. Las repercusiones presupuestarias de los cambios precitados, que son mínimas para todas las fuentes de recursos, se cubrirán, en el presupuesto ordinario para 1998-1999, con cargo a las asignaciones establecidas para cada una de las regiones y para actividades mundiales e interregionales.

V. INTERVENCIÓN DEL CONSEJO EJECUTIVO

10. A la luz de estas revisiones, el Consejo podrá si lo estima oportuno considerar el siguiente proyecto de resolución que 1) confirmaría las modificaciones del Reglamento de Personal que figuran en el anexo del presente documento, y 2) recomendaría a la Asamblea de la Salud una modificación de los sueldos brutos y netos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General.

Resolución 1

El Consejo Ejecutivo

CONFIRMA, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones del Reglamento de Personal introducidas por el Director General con efecto a partir del 1 de enero de 1997 respecto de la escala de imposición del personal de la categoría de servicios generales; con efecto a partir del 1 de enero

de 1998 respecto de la contratación de parientes cercanos y de la categoría de funcionarios nacionales del cuadro orgánico; y con efecto a partir del 1 de marzo de 1998 respecto de la escala de sueldos de los puestos de la categoría profesional y de director, y de la escala de imposición del personal de las categorías profesional y superior sin familiares a cargo.

Resolución 2

El Consejo Ejecutivo

RECOMIENDA a la 51ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la resolución siguiente, relativa a los sueldos de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General:

La 51ª Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada de las recomendaciones del Consejo Ejecutivo acerca de la remuneración de los titulares de puestos sin clasificar y del Director General,

1. FIJA el sueldo anual de los Subdirectores Generales y de los Directores Regionales en US\$ 133 994, que, una vez deducidos los impuestos del personal, dejarán un sueldo neto modificado de US\$ 93 671 (con familiares a cargo) o de US\$ 84 821 (sin familiares a cargo);
2. FIJA el sueldo anual del Director General Adjunto en US\$ 147 420, que, una vez deducidos los impuestos del personal, dejarán un sueldo neto modificado de US\$ 102 130 (con familiares a cargo) o de US\$ 91 883 (sin familiares a cargo);
3. FIJA el sueldo anual del Director General en US\$ 181 235, que, una vez deducidos los impuestos del personal, dejarán un sueldo neto modificado de US\$ 123 433 (con familiares a cargo) o de US\$ 109 670 (sin familiares a cargo);
4. RESUELVE que los precitados reajustes de remuneración surtan efecto a partir del 1 de marzo de 1998.

ANEXO

TEXTO DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS DEL REGLAMENTO DE PERSONAL

330. SUELDOS

330.1 Los sueldos de base brutos estarán sujetos a la siguiente escala de imposición:

330.1.1 Para el personal de las categorías profesional y superior:¹

Sueldo anual	Imposición (%)	
	Con familiares a cargo*	Sin familiares a cargo*
	(* según la definición que figura en los artículos 310.5.1 y 310.5.2)	
Primeros US\$ 15 000	9,0	11,8
Siguientes US\$ 5 000	18,1	24,5
Siguientes US\$ 5 000	21,5	27,0
Siguientes US\$ 5 000	24,9	31,5
Siguientes US\$ 5 000	27,5	33,4
Siguientes US\$ 10 000	30,1	35,7
Siguientes US\$ 10 000	31,8	38,2
Siguientes US\$ 10 000	33,5	38,8
Siguientes US\$ 10 000	34,4	39,8
Siguientes US\$ 15 000	35,3	40,8
Siguientes US\$ 20 000	36,1	44,2
Pagos impondibles restantes	37,0	47,4

330.1.2 Para el personal de la categoría de servicios generales:²

Sueldo anual	Imposición (%)
Hasta US\$ 20 000	19
Siguientes US\$ 20 000	23
Siguientes US\$ 20 000	26
Pagos impondibles restantes	31

330.2 La siguiente escala de sueldos de base brutos anuales y de sueldos de base netos anuales se aplicará a todos los puestos de la categoría profesional y de director, con efecto a partir del 1 de marzo de 1998:

¹ Con efecto a partir del 1 de marzo de 1998.

² Con efecto a partir del 1 de enero de 1997.

ESCALONES

Grado	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV
	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$	US\$
P.1	Bruto 35 382	36 718	38 051	39 386	40 719	42 052	43 388	44 722	46 081	47 449					
	Neto D 29 317	30 251	31 183	32 116	33 048	33 979	34 914	35 845	36 777	37 710					
	Neto S 27 655	28 515	29 372	30 230	31 087	31 944	32 804	33 661	34 508	35 353					
P.2	Bruto 46 458	47 883	49 305	50 728	52 149	53 572	54 996	56 453	57 915	59 372	60 830	62 291			
	Neto D 37 035	38 006	38 976	39 946	40 916	41 886	42 857	43 826	44 798	45 768	46 737	47 709			
	Neto S 34 741	35 622	36 500	37 380	38 258	39 138	40 017	40 909	41 804	42 696	43 588	44 482			
P.3	Bruto 57 720	59 351	60 984	62 613	64 246	65 889	67 542	69 197	70 851	72 506	74 159	75 824	77 500	79 176	80 854
	Neto D 44 669	45 754	46 839	47 923	49 008	50 093	51 178	52 263	53 348	54 434	55 518	56 603	57 687	58 772	59 858
	Neto S 41 685	42 683	43 682	44 679	45 678	46 675	47 670	48 667	49 662	50 658	51 654	52 648	53 640	54 632	55 626
P.4	Bruto 70 619	72 382	74 141	75 913	77 700	79 483	81 269	83 054	84 839	86 623	88 406	90 197	92 003	93 811	95 619
	Neto D 53 196	54 353	55 507	56 660	57 817	58 971	60 126	61 281	62 436	63 590	64 744	65 901	67 055	68 210	69 365
	Neto S 49 523	50 584	51 643	52 700	53 758	54 814	55 871	56 928	57 985	59 041	60 096	61 150	62 158	63 166	64 175
P.5	Bruto 85 685	87 516	89 347	91 192	93 046	94 898	96 751	98 605	100 457	102 310	104 164	106 016	107 869		
	Neto D 62 983	64 168	65 352	66 537	67 721	68 905	70 089	71 274	72 457	73 641	74 826	76 009	77 194		
	Neto S 58 486	59 570	60 653	61 705	62 740	63 773	64 807	65 842	66 875	67 909	68 944	69 977	71 011		
P.6/	Bruto 97 119	99 168	101 216	103 261	105 310	107 358	109 407	111 476	113 552						
D.1	Neto D 70 324	71 633	72 942	74 249	75 558	76 867	78 176	79 485	80 793						
	Neto S 65 012	66 156	67 299	68 440	69 583	70 726	71 869	72 976	74 068						
D.2	Bruto 109 741	112 164	114 591	117 016	119 442	121 869									
	Neto D 78 390	79 919	81 447	82 975	84 504	86 032									
	Neto S 72 056	73 338	74 615	75 890	77 167	78 443									

D = Sueldo aplicable al personal con un cónyuge o hijo a cargo.

S = Sueldo aplicable al personal sin cónyuge ni hijo a cargo.

410. POLÍTICA DE CONTRATACIÓN

410.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 410.3.1 del Reglamento de Personal, las personas que tengan con un miembro del personal lazos de parentesco cercanos por consanguinidad o matrimonio, según lo definido por el Director General, no se contratarán por regla general si el puesto que solicitan puede ser ocupado por otra persona de igual competencia.

1340. FUNCIONARIOS NACIONALES DEL CUADRO ORGÁNICO

= = =